

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IX

Construcciones José Carro, S.E. Apelado v. Autoridad de Carreteras y Transportación de PR Apelante	KLAN201700356	<i>Apelación</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan Caso Núm. K AC2014-0639 Sobre: Incumplimiento de Contrato
---	---------------	--

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Juez Nieves Figueroa, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Torres Ramírez¹.

**SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2017.

I.

El 1 de julio de 2014 Construcciones José Carro, S.E. (Construcciones) presentó *Demanda* sobre incumplimiento contractual contra la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT), dueña de la obra de construcción de obra pública AC-412801. Construcciones alega, que, de una duración original para la construcción del proyecto de 540 días, debido a cambio de órdenes y exigencias adicionales, la construcción tomó 742 días adicionales, ocasionándole múltiples daños. Reclamó también, una compensación por concepto de *extended field o jobsite office overhead*.

El 5 de septiembre de 2014 ACT presentó *Contestación a Demanda*. El 12 de noviembre de 2015 el Tribunal de Primera Instancia nombró una Comisionada Especial para atender las controversias planteadas. El 30 de diciembre de 2016, notificada el mismo día, la Comisionada Especial emitió su Informe Final. El 31

¹ El Juez Torres Ramírez no interviene.

de enero de 2017, ACT presentó *Objeciones al Informe de Comisionada Especial*. El 8 de febrero de 2017 el Tribunal de Primera Instancia emitió *Sentencia*, adoptando el Informe de la Comisionada Especial y condenó a la ACT a pagar a Construcciones la cantidad de \$716,948.96. Inconforme, el 13 de marzo de 2017 ACT acudió ante nos mediante recurso de *Apelación*. Solicita que se le otorgue como única compensación la cantidad de \$131,686.14 por concepto de *extended field o jobsite office overhead*. Señala:

A. Erró el Tribunal de Primera Instancia [sic] al otorgar al apelado compensación por concepto de main office extended overhead por la cantidad de \$183,760.08, cuando no se alegó ni estableció mediante evidencia admisible que, durante la construcción del proyecto de obra pública, el contratista apelado estuviese paralizado o en stand-by, requisitos indispensables para poder conceder compensación bajo el concepto de extended main office overhead.

B. Erró el Tribunal de Primera Instancia [sic] al otorgar al apelado compensación por concepto de job site extended overhead por la cantidad de \$504,088.88, cuando el contratista apelado ya fue compensado por los gastos comprendidos en tal reclamación cuando la ACT le pagó por los trabajos adicionales, causantes de la extensión del tiempo contractual.

C. Erró el Tribunal de Primera Instancia [sic] al otorgar al apelado compensación por la cantidad de \$29,100 al contratista apelado por concepto de “ajuste por aumentos de precios diésel” cuando el contrato entre las partes no proveía cláusula de ajuste de precio.

Luego de varios trámites procesales, el 30 de mayo de 2017 ACT presentó *Aviso de Paralización de los Procedimientos*. El 31 de mayo de 2017 emitimos *Resolución* concediéndole a Construcciones 10 días para fijar su posición en torno a lo solicitado. El 9 de junio de 2017 Construcciones presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. Por los fundamentos que expondremos a continuación ordenamos el archivo administrativo del recuso.

II.

El 30 de junio 2016 el Congreso de los Estados Unidos de América promulgó la Puerto Rico Oversight, Management and

Economic Stability Act² (PROMESA), para enfrentar la crisis financiera en Puerto Rico.³ De conformidad con las disposiciones de su Título III, el 3 de mayo de 2017, la Junta de Control Fiscal (JCF), presentó, a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una petición de quiebra ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico (Corte de Quiebra).⁴ A esta fecha, dicha petición está pendiente ante la Corte de Distrito Federal de los Estados Unidos de América. Por virtud de lo dispuesto en la Sección 301(a) de PROMESA, dicha petición tuvo el efecto de activar la paralización automática (*stay*) que surge del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América.⁵ Elaboramos.

La paralización que se activa con la petición sometida por la JCF es más abarcadora que la paralización vigente hasta el 1 de mayo de 2017. Distinto a esta última, que refería en términos generales a deuda financiera, la paralización bajo el Código de Quiebra se activaba con la radicación de la petición en cualquier litigio en contra del deudor que pudo haber sido comenzado antes de la radicación del procedimiento bajo el Título III de PROMESA.

La Sección 362 del título 11 del Código de Quiebras dispone que una petición sometida bajo su acápite operará como una paralización, aplicable a todas las entidades de:

(1) the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against the debtor that was or could have been commenced before the commencement of the case under this title, or to recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;

(2) the enforcement, against the debtor or against property of the estate, of a judgment obtained before the commencement of the case under this title;

² 48 USC § 2101 et seq.

³ Véase *Peaje Inv. LLC v. García-Padilla*, 845 F.3d 505, 509 (1st Cir. 2017).

⁴ Véase *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, case no. 17-1578.

⁵ 48 USC sec. 2161(a); 11 USC § 362 y 922.

(3) any act to obtain possession of property of the estate or of property from the estate or to exercise control over property of the estate;

(4) any act to create, perfect, or enforce any lien against property of the estate;

(5) any act to create, perfect, or enforce against property of the debtor any lien to the extent that such lien secures a claim that arose before the commencement of the case under this title;

(6) any act to collect, assess, or recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;

(7) the setoff of any debt owing to the debtor that arose before the commencement of the case under this title against any claim against the debtor; and

(8) the commencement or continuation of a proceeding before the United States Tax Court concerning a tax liability of a debtor that is a corporation for a taxable period the bankruptcy court may determine or concerning the tax liability of a debtor who is an individual for a taxable period ending before the date of the order for relief under this title.⁶

Por lo tanto, la Sección 362 del Código de Quiebras ordena **la paralización inmediata y automática de todo procedimiento judicial o administrativo que pueda incidir o afectar el control de la propiedad del quebrado. También queda paralizado el inicio o continuación de cualquier “judicial, administrative, or other action or proceeding against an officer or inhabitant of the debtor that seeks to enforce a claim against the debtor”**.⁷

(Énfasis nuestro).

En cuanto a sus efectos, la paralización automática vigente desde que la JCF solicitó la protección de la Ley de Quiebra federal el 30 de junio de 2016, congela toda acción civil que cualquier persona natural o jurídica haya iniciado, intente continuar o de la cual solicite el pago de Sentencia (*debt-related litigation*) contra el Gobierno de Puerto Rico, la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el Sistema de Retiro de los Empleados del ELA, y/o

⁶ 11 USC § 362.

⁷ 11 USC § 922(a)(1).

la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA). Ello, mientras los procedimientos de quiebra se encuentran pendientes ante el Tribunal.⁸

The stay provides the debtor with relief from the pressure and harassment of creditors seeking to collect their claims. It protects property that may be necessary for the debtor's fresh start and [...] provides breathing space to permit the debtor to focus on its rehabilitation or reorganization. In addition, the stay provides creditors with protection by preventing the dismemberment of a debtor's assets by individual creditors levying on the property. This promotes the bankruptcy goal of equality of distribution.⁹

Dichos efectos “se manifiestan desde que se presenta la petición de quiebra” y no “requiere una notificación formal para que surta efecto. Provoca [...] **que los tribunales estatales queden privados de jurisdicción automáticamente [...]**” (Énfasis nuestro)¹⁰ y se extienden hasta que (i) la Corte de Quiebra deje sin efecto, parcial o totalmente, dicha paralización, (ii) termine el Caso de Quiebra o (iii) se tome alguna otra acción en el Caso de Quiebra que tenga el efecto de adjudicar, de forma final, la controversia objeto de la paralización.¹¹ Claro está, la Corte de Quiebra tiene “amplia discreción para terminar, anular, modificar o condicionar, a solicitud de parte o *motu proprio*, los efectos de la paralización automática [...]”.¹² Además, cualquier persona que tenga una reclamación contra el deudor, podrá presentar la respectiva reclamación ante dicho Foro.¹³

En vista de que el presente caso está dentro de aquellos protegidos bajo el Título III de PROMESA, sus procedimientos han quedado indefectiblemente paralizados.¹⁴ No es de nuestra

⁸ 11 USC § 362(a), 922(a); 48 USC § 2161(a).

⁹ Véase: Collier On Bankruptcy, Lawrence P. King (1996), 15th ed., Vol. 3, sec. 362.03, a las págs. 362-13 y 14.

¹⁰ *Marrero Rosado v. Marrero Rosado*, 178 DPR 476, 491 (2010).

¹¹ 11 USC § 362.

¹² *Marrero Rosado*, 178 DPR a la pág. 491; 11 USC § 362(d).

¹³ Véase *Marrero Rosado*, 178 DPR a las págs. 492-93; 11 USC § 501.

¹⁴ El lenguaje del Código de Quiebras es amplio e implica la paralización automática de toda “acción” contra el ELA. Véase: *In re United States Lines, Inc. v. American Steamship Owners Mutual Protection and Indemnity Ass., Inc.*, 197 F.3d

incumbencia, emitir juicio valorativo sobre la decisión de política pública tomada por el Congreso de los Estado Unidos de América al extender la amplia paralización que contempla el Código de Quiebra al contexto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III.

Por todo lo antes expuesto, ordenamos el archivo administrativo de este recurso. Nos reservamos jurisdicción para ordenar la reapertura del mismo en caso de que, por operación de ley o dictamen de la Corte de Quiebra, quede sin efecto la paralización y la parte interesada acuda ante este nos solicitando la continuación de los procedimientos, o en caso de que dicha reapertura sea de algún otro modo compatible con el derecho federal.

En caso de que la reclamación o reclamaciones de autos queden totalmente adjudicadas en el proceso ante el foro de Quiebras, este dictamen se considerará definitivo, independientemente que la Corte de Quiebras o parte interesada lo notifique a este Tribunal.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones